Nº 212298

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 431/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL H & H CONSULTORES S.R.L. CON REG. CTCA Nº E-108, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORESTACIÓN", CUYO PROPONENTE ES COMPAÑÍA EMBOTELLADORA TRES LEONES I.C.S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARÍA MERCEDES ESCAURIZA DE MONGELÓS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2.185, 2.277, MATRICULA Nº J12/2370; J12/1616; J12/1940, PADRON Nº 2.198, 3.281, 1.234, 1.698, 1.971, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAPUCAI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, 18 de febrero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6505/2019** de fecha 13/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental H & H CONSULTORES S.R.L. con Reg. CTCA Nº E-108,** correspondiente al **Proyecto "Desarrollo Agropecuario y Reforestación",** cuyo proponente es **Compañía Embotelladora Tres Leones I.C.S.A.,** y su representante legal **María Mercedes Escauriza de Mongelós,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2.185, 2.277, Matricula N° J12/2370; J12/1616; J12/1940, Padrón N° 2.198, 3.281, 1.234, 1.698, 1.971,** ubicada en el Distrito de Sapucai, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluador Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 7726/2020 de fecha 06/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2305/2017 de fecha 18 de diciembre 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa operativa y consiste en una actividad agrícola y de reforestación con el fin de convertir el área al uso agrícola mediante el Cultivo de Caña de Azúcar y al Uso Forestal mediante la reforestación.----------

Que, el proyecto cuenta con los usos siguientes conforme al mapa de uso alternativo de un **total de 1.613,6 ha: Bosque 161,5 ha (10,0 %), Bosque Protección 77,3 ha (4,8%), Campo Bajo 134,7 ha (8,3%), Campo Natural 35,4 ha (2,2%), Caña de Azúcar 624,4 ha (38,7%), Pastura 224,0 ha (13,9%), Plantaciones Forestales 347,9 ha (21,6%), Área faltante 8,4 ha (0,5%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática, según Providencia N° 7726/2020,** donde se observa que Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, Cumple con el Bosque de protección hídrica, no se observa cambio de uso de la tierra, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 431/2020.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL H & H CONSULTORES S.R.L. CON REG. CTCA Nº E-108, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORESTACIÓN", CUYO PROPONENTE ES COMPAÑÍA EMBOTELLADORA TRES LEONES I.C.S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL MARÍA MERCEDES ESCAURIZA DE MONGELÓS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2.185, 2.277, MATRICULA Nº J12/2370; J12/1616; J12/1940, PADRON Nº 2.198, 3.281, 1.234, 1.698, 1.971, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAPUCAI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 212298 (doscientos doce mil doscientos noventa y ocho) y Hoja de Seguridad N° 212299 (doscientos doce mil doscientos noventa y nueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales